

LA CISTERNA, Dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis

Comparecen : el abogado Sr. VICTOR VILLANUEVA, en representación del SERNAC, don MARTIN ALTAMIRANO, demandante y el abogado don ANIBAL KORN, por la parte demandada del Banco Santander y expresan :

Que vienen en acompañar escrito de avenimiento.

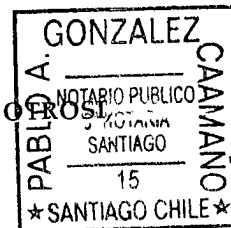
VISTOS : téngase por acompañado el documento referido, proveyendo el mismo, a lo principal : téngase por aprobado el avenimiento extrajudicial suscrito por las partes y en mérito del mismo , ARCHIVASE LA CAUSA.

Al otrosí: téngase presente y por acompañado el documento referido.

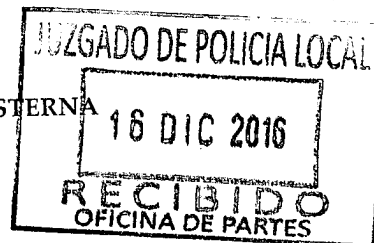
Leído, ratifican y firman con SS., dándose por notificados de lo resuelto.



EN LO PRINCIPAL, presentan avenimiento y solicitan su aprobación; y, EN EL O
acreditan personería acompañando documento, con citación.



SEÑOR JUEZ DE POLICÍA LOCAL DE LA CISTERNA



MARTÍN CLEMENTE ALTAMIRANO VILCHES, soldador, por sí, en adelante, "el actor" y don EUGENIO LABARCA BIRKE, en representación legal de BANCO SANTANDER CHILE S.A., en adelante "el BANCO", en los autos sobre querrela infraccional y demanda civil de indemnización de perjuicios fundadas en la Ley de Protección de los Derechos del Consumidor N° 19.496, caratulados "SERNAC Y ALTAMIRANO VILCHES, MARTÍN CON BANCO SANTANDER CHILE S.A." seguidos ante este Juzgado de Policía Local, bajo el Rol N°3707-4-2016, a S.S. respetuosamente decimos:

Las partes de este juicio, ambas comparecientes en este acto, luego de un acabado estudio de los antecedentes y con el expreso ánimo de poner término al presente litigio y a fin de precaver cualquier disputa o conflicto eventual con el actor derivado de los hechos ventilados en autos, han acordado avenir el presente juicio en los términos que se indican a continuación:

I. PRIMERO: OBJETO DEL JUICIO.

1. Don MARTÍN CLEMENTE ALTAMIRANO VILCHES presentó una demanda civil de indemnización de perjuicios fundadas en la supuesta infracción a la Ley de Protección de los Derechos del Consumidor N° 19.496, en contra BANCO SANTANDER CHILE S.A., todo según consta en detalle en su escrito de demanda.
2. El BANCO, por su parte, discrepa de las apreciaciones e imputaciones que se le formulan en la referida demanda civil, estimando que cumple y ha cumplido cabalmente con la ley vigente.
3. Con fecha 13 de octubre de 2016, BANCO SANTANDER compareció ante S.S. donde tuvo lugar la audiencia de contestación, conciliación y prueba, oportunidad en que el banco contestó la querrela infraccional y demanda civil, negando responsabilidad en los hechos denunciados.



Del mismo modo, las partes, ratificando en forma expresa y sin reservas el avenimiento y demás estipulaciones señaladas precedentemente, se otorgan entre ellas y respecto de todas las personas naturales y jurídicas relacionadas o vinculadas, directa o indirectamente, sin excepción, el más amplio, completo, total, definitivo y mutuo finiquito en relación con los hechos referidos y acciones planteadas que motivaron el inicio del presente juicio, declarando expresamente que renuncian a toda acción judicial, extrajudicial o de cualquier otra índole, derecho o reclamo de cualquier clase o naturaleza que eventualmente pudieren tener una en contra de la otra, así como respecto de todas las personas naturales y jurídicas relacionadas o vinculadas, directa o indirectamente, sin excepción, siempre con ocasión y a consecuencia de los hechos referidos y acciones planteadas que motivaron el inicio del proceso de autos, produciéndose en consecuencia un avenimiento total entre ellas. Lo anterior, con excepción de las controversias que pudiesen surgir por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente avenimiento.

10. Finalmente, los comparecientes dejan constancia que lo expresado en el presente avenimiento lo han manifestado de manera libre y espontánea, con pleno conocimiento de sus derechos.

III. TERCERO: RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD

11. Los comparecientes acuerdan mantener reserva y completa confidencialidad respecto de las materias tratadas durante el proceso que culminó con el presente avenimiento y su aprobación por el Tribunal de S.S., como no sea bajo la orden compulsiva de un juez o autoridad competente, y evitar su divulgación a terceros y medios de prensa escrita o audiovisual, quedándoles especial y expresamente prohibido, bajo responsabilidad por perjuicios, la divulgación a través de cualquier medio de comunicación masivo o de circulación restringida de sus opiniones o conjeturas en relación con el actuar de los mismos en relación directa o indirecta con los hechos que motivaron el juicio que por este acto se aviene.

POR TANTO, en mérito de lo expuesto,

A S.S. RESPETUOSAMENTE PEDIMOS: Aprobar el presente avenimiento, en todas sus partes, declarando que este se encuentra conforme a derecho, anotarlo en el libro

de sentencias, entregar copias a la parte que lo solicite, a su costa, y ordenar el archivo de los antecedentes de este proceso una vez que se tenga presente el cumplimiento de lo dispuesto en el Acápito II de esta presentación.

OTROSÍ: Solicitamos a S.S. tener presente que la personería de don EUGENIO LABARCA BIRKE para comparecer en representación de BANCO SANTANDER-CHILE S.A. consta en la escritura pública otorgada ante el Notario Público de Santiago don Pablo A. González Caamaño, cuya copia se acompaña en este acto, con citación.

Sírvase S.S.: Tener por acreditada la personería de don EUGENIO LABARCA BIRKE y por acompañado el documento, con citación.

EUGENIO LABARCA BIRKE
Abogado
BANCO SANTANDER-CHILE

Autorizo la firma de don Eugenio Andrés Labarca Birke, cédula de identidad N° 8.548.743-4. Santiago, 14 de diciembre de 2016.-

